

**RES. 0364/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000457, Ent. N° 277/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Casinos, relacionadas con la renovación del arrendamiento de la Sala de esparcimiento Geant de la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A. (HRU S.A.) por el plazo de dos años;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal por Resolución N° 830/19 de fecha 27 de marzo de 2019, cometió al Contador Auditor destacado en el MEF que dictada la Resolución por el Ordenador competente, interviniera el gasto emergente del arrendamiento de la sala de esparcimiento Geant a favor de la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A. por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020;

**2)** que habiéndose remitido proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo del que resultaba en el considerando VIII) que el plazo de arrendamiento de 15 años venció el 30 de noviembre de 2018 por lo que el contrato de arrendamiento a renovar sería por el plazo de dos años finalizando el 30 de noviembre de 2020, este Tribunal por Resolución N° 1483/19 en Sesión de fecha 20 de junio de 2019, acordó no formular observaciones a la renovación de contrato que se propone y estar a lo acordado en Sesión de 27 de marzo de 2019;

**3)** que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 2527 de fecha 5 de agosto de 2019, autorizó al Director General de Casinos a suscribir con HRU S.A. la renovación del contrato de arrendamiento de referencia y con fecha 3 de setiembre de 2019 se suscribió el contrato;

**4)** que con fecha 7 de enero de 2020 la Auditoría Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas “interviene el gasto emergente del arrendamiento de la sala de esparcimiento Geant a favor de la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A., por el periodo comprendido entre 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020. Constancia de afectación de crédito N° 1619/2019 por un monto de \$ 21.844.989 (USD 544.872), por el periodo del 01/12/2019 al 31/12/2019...Sujeto a constancia de afectación del crédito de ejercicio siguiente...”, y con fecha 17/02/2020 intervino el monto correspondiente a los meses Enero-Noviembre 2020 por la suma de \$ 239.630.790 (USD 5.993.578);

**5)** que consta documento de afectación N° 001483 de fecha 01/12/2020 con cargo al Inciso 05 MEF, Unidad Ejecutora N° 13 Dirección General de Casinos, Financiamiento 1.3 Recursos de Actividad Propia – Organismo. Fuera del Presupuesto Nacional, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 259, Otros alquileres y arrendamientos, por un nominal de \$ 11.976.457, correspondiente al mes de Diciembre 2020 (USD 263.520);

**6)** que el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal con fecha 22/12/2020 señaló que “A partir del resultado del indicador V.F. -C.V. + F.P.P. -P. en moneda de origen obtenido durante el período 01/12/19 - 30/11/20, suministrado por el Departamento de Contabilidad Patrimonial, se ha determinado el precio por concepto de arrendamiento de bienes muebles incorporales e instalaciones de la Sala de Esparcimiento de Geant, a regir en el período 2020 - noviembre 2021, aplicando la fórmula y secuencias de ajustes determinados en el marco del contrato que se encuentra vencido...” y a los efectos de la gestión de pago, se constituyó la reserva de crédito presupuestal correspondiente al mes de diciembre de 2020, señalando que respecto a la reserva de crédito correspondiente al periodo enero a noviembre de 2021, no fue posible realizar en esta instancia el registro en SIIF, dejando constancia que, “de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto

Nro. 354/018 el cual aprobó el presupuesto operativo y de Inversiones vigente, la partida asignada al ODG 259 - "Otros alquileres y arrendamientos" es no limitativa" (el monto mensual asciende a la suma de USD 216.000 más IVA);

**7)** que HRU S.A. con fecha 11 de enero de 2021 expresó que si bien el cálculo matemático realizado y el precio resultante se ajusta al procedimiento contractual establecido, la Administración actuante no tuvo en cuenta en el cálculo "la decisión del Poder Ejecutivo de disponer el cierre de la Sala desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 6 de agosto de 2020, como resultado del Covid -19... lo cual constituye una causa extraña no imputable a HRU" siendo que se cumplió con las obligaciones contractuales al "mantener la Sala en condiciones de operar";

**8)** que en virtud de lo señalado en el Resultando que antecede, HRU S.A. entiende que correspondería revisar el criterio adoptado durante los meses en los cuales la Sala permaneció cerrada "a los efectos de que el precio aplicable al nuevo periodo refleje la particular situación generada por el covid-19";

**9)** que habiendo sido consultada la Dirección General de Casinos respecto a las actuaciones posteriores a la vista, se señaló "que en el expediente n° 585/2018 donde se tramita el precio del arriendo de la Sala Geant, si bien el arrendador acepta el precio calculado por nuestros servicios competentes ante la salvedad realizada se formó pieza por separado" (número 692/2020 que se tramita como petición administrativa, actualmente en la Unidad Asesoría Letrada del Organismo);

**CONSIDERANDO: 1)** que si bien el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles cuyos arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente;

2) que en relación a la situación en la que actualmente se encuentran los contratos de arrendamiento, la Administración deberá tomar los recaudos necesarios para regularizar su situación a través de su renovación o mediante la efectiva suscripción de nuevos contratos conforme con el artículo 40 del TOCAF; artículo 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto-Ley N° 14.219 de fecha 04/07/1974 y sus modificativas; debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador competente y darse cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.210 de fecha 09/05/2014 y sus modificativas;

3) que encontrándose en trámite la petición administrativa de HRU S.A. respecto al precio del arriendo que se remite, una vez que la Administración se expida sobre las observaciones formuladas, deberán remitirse las actuaciones, a efectos del contralor que compete a este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de esparcimiento Geant de la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A, por el periodo diciembre 2020 – noviembre 2021 (Resultando 6), una vez que se imputen los montos correspondientes en el grupo pertinente con crédito disponible;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2) y 3);
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov